

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-053 AYUNTAMIENTO DE MUNA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 27/2019

Mérida, Yucatán, a nueve de abril de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Muna, Yucatán, el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Muna, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"NO ENCONTRE (Sic) PRESUPUESTO ANUAL ASGNADO (Sic) AL H. AYUNTAMIENTO DE MUNA 2019." (Sic)*

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación por parte del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, en un sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil diecinueve, contemplada en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, no obstante que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información, ya que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información de las obligaciones de transparencia debe publicarse a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El once de marzo del presente año, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente previo; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1434/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-053 AYUNTAMIENTO DE MUNA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 27/2019

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha veinte de marzo del presente año, se tuvo por presentado de manera oportuna al Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, con el oficio de fecha catorce del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio catorce de marzo, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha seis del mes y año en cuestión. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Muna, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a fin de verificar si se encontraba publicada información inherente al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil diecinueve, concerniente a la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General y de ser así, corroborar que dicha información cumpla con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El veintiséis del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1743/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha tres de abril del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/146/2019, de fecha dos del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veinte del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El tres del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1838/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el cuatro del mes y año referidos, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo antes citado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-053 AYUNTAMIENTO DE MUNA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 27/2019

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SEXTO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXI, establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

..."

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-053 AYUNTAMIENTO DE MUNA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 27/2019

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Muna, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en un sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil diecinueve, contemplada en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General.**

**OCTAVO.** Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

- a) La fracción II del inciso C) del artículo 41 señala como atribución del Cabildo, la de aprobar a más tardar el quince de diciembre el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo.
- b) El artículo 145 establece que el Presupuesto de Egresos debe ser aprobado por el Cabildo, a más tardar el quince de diciembre del año anterior al que deba regir, conforme al pronóstico de Ingresos y al Plan Municipal de Desarrollo.

**NOVENO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) El Anexo I de los citados Lineamientos, en el apartado inherente a la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, en relación con el presupuesto anual asignado, establece que todo sujeto obligado publicará, al inicio de cada año, la información del gasto programable que se le autorizó según el presupuesto de egresos correspondiente.
- c) La Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, prevé que la información del presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse anualmente.

**DÉCIMO.** En términos de lo dicho en los dos considerandos previos, los ayuntamientos deben publicar al inicio de cada ejercicio la información relativa al presupuesto anual asignado, el cual debe ser aprobado por el Cabildo a más tardar el quince de diciembre del año anterior al que deba regir.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-053 AYUNTAMIENTO DE MUNA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 27/2019

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Muna, Yucatán, por oficio de fecha catorce del mes inmediato anterior, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, informó lo siguiente:

*"... tengo a bien informarle que efectivamente al momento en que el ciudadano realiza la consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontraba publicada la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, por lo que al recibir en fecha 11 de marzo de 2019 el requerimiento para rendir mi informe justificado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, se procedió a publicar el día 12 de marzo del año en curso en la Plataforma Nacional de Transparencia el Presupuesto Anual 2019 del Ayuntamiento de Muna, esto con el fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.*

*..."* (Sic)

Con la intención de acreditar su dicho, el Responsable de la Unidad de Transparencia adjuntó a su informe un comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 155242815748531, correspondiente a la publicación de información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve.

Del análisis al contenido del oficio enviado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, así como del documento adjunto al mismo, se discurre que a través de ellos se hace del conocimiento de este Órgano Colegiado que a la fecha en que se presentó la denuncia no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a la obligación de transparencia contemplada en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, pero que sin embargo, el doce de marzo del presente año, se procedió a publicar en dicho sitio, como parte de la obligación referida, la información concerniente al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil diecinueve.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En el presente apartado, se procederá a determinar si el Ayuntamiento de Muna, Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil diecinueve, concerniente a la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, si dicha información cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-053 AYUNTAMIENTO DE MUNA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 27/2019

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha veintisiete de marzo del presente año, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Muna, Yucatán, éste publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio [muna.transparenciayucatan.org.mx](http://muna.transparenciayucatan.org.mx), el cual fue proporcionado por el Instituto, en razón de un convenio suscrito entre el Ayuntamiento y éste.
- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:
  - a) Que en el sitio [muna.transparenciayucatan.org.mx](http://muna.transparenciayucatan.org.mx), se visualiza la información publicada por el Ayuntamiento de Muna, Yucatán, a través del SIPOT, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
  - b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende en el sitio propio del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, sí se encuentra publicada información inherente al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil diecinueve, concerniente a la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General.
  - c) Que la información referida en el punto anterior, que obra en los sitios señalados, se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón que cumple con cada uno de los criterios contemplados en los propios Lineamientos para el formato 21a de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, sí se encuentra disponible para su consulta información relativa al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil diecinueve, contemplado en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**DÉCIMO TERCERO.** En términos de lo precisado en los considerandos OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-053 AYUNTAMIENTO DE MUNA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 27/2019

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Muna, Yucatán, es FUNDADA, puesto que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende en su sitio de Internet propio, la información del presupuesto asignado para el ejercicio dos mil diecinueve, contemplada en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General.
2. Que según las manifestaciones realizadas a través del informe justificado rendido en el presente asunto por el propio Ayuntamiento, éste actualizó y/o publicó la información descrita en el punto anterior fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
3. Que no obstante lo anterior, la información relativa al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil diecinueve, prevista en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, ya se encuentra debidamente publicada y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por lo consiguiente en el sitio de Internet propio del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Muna, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** No obstante lo anterior, en virtud que al día de hoy la información motivo de la denuncia ya se encuentra debidamente publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende en el sitio propio del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo.

**TERCERO.** Se ordena remitir al Ayuntamiento de Muna, Yucatán, y al denunciante con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, María Fernanda Moya Ramírez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Muna, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-053 AYUNTAMIENTO DE MUNA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 27/2019

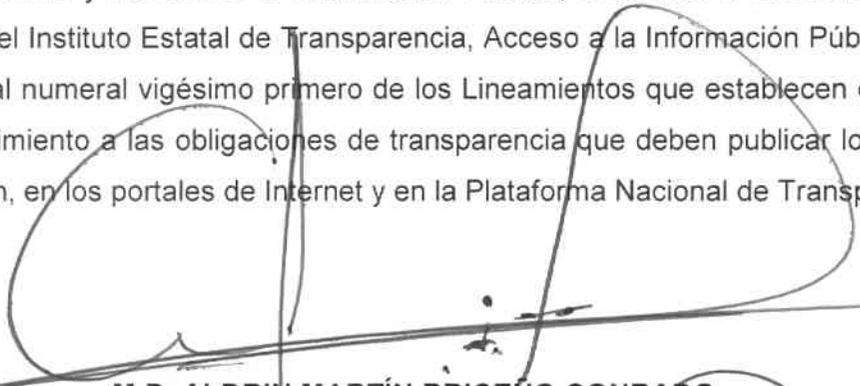
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

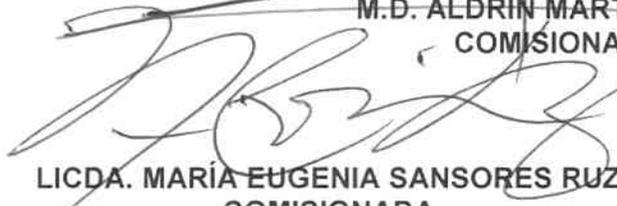
**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

GMS/JM/EEA